

1655 (XVI). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de los Países Bajos por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1962.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1656 (XVI). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960, relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial¹¹, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 18° informe presentado a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones¹².

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1657 (XVI). Informes de comprobación de cuentas relativos a los gastos efectuados por los organismos de ejecución con sumas asignadas por el Fondo Especial

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960, relativos a los gastos efectuados por los organismos especializados, en su carácter de organismos de ejecución, con sumas asignadas por el Fondo Especial¹³, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 19° informe presentado a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones¹⁴.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1658 (XVI). Escala de sueldos básicos y ajustes por lugar de destino oficial de los funcionarios públicos internacionales de categoría profesional y superior

A

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹⁵ junto con los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional¹⁶ y

¹¹ *Ibid.*, tema 58 del programa, fascículo separado (A/4828).

¹² *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/4947.

¹³ *Ibid.*, tema 58 del programa, fascículo separado (A/4825).

¹⁴ *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/4948.

¹⁵ *Ibid.*, tema 65 del programa, documentos A/4823 y A/C.5/873.

¹⁶ *Ibid.*, documento A/4823/Add.1.

del Comité de Expertos en Ajustes por Lugar de Destino Oficial¹⁷, así como las observaciones formuladas sobre dichos informes por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁸,

Decide que:

1. A partir del 1° de enero de 1962 en el caso de los funcionarios de categoría profesional y superior, y a partir de las fechas que determine el Secretario General en el caso de otros funcionarios, la escala de contribuciones del personal establecida en el inciso b) de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas será substituida por la que se indica a continuación:

“Se calculará la contribución con arreglo a la escala siguiente:

Ingresos imponibles	Contribución (porcentaje)
Sobre los primeros 1.000 dólares anuales.....	10
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales.....	15
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales.....	20
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales.....	25
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales.....	30
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales.....	35
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales.....	40
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales.....	45
Sobre el resto	50

“El sueldo neto resultante puede redondearse en la decena más próxima.”;

2. En el caso de funcionarios para los cuales las escalas de sueldos se establezcan en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, las sumas a las que se aplicarán las tasas de contribución arriba indicadas se fijarán en cifras redondas y corresponderán a las cantidades en moneda local que en la fecha en que se aprueben las escalas de sueldos del personal interesado equivalgan a las sumas en dólares arriba indicadas;

3. A partir del 1° de enero de 1962 el apartado i) del inciso a) de la cláusula 3.4 del Estatuto del Personal quedará modificado mediante la substitución de la cifra “200 dólares” por la cifra “400 dólares”, de modo que diga:

“400 dólares anuales por la esposa o esposo a cargo y 300 dólares anuales por cada hijo a cargo; o”;

4. A partir del 1° de enero de 1962, el anexo I del Estatuto del Personal quedará modificado de la manera siguiente:

a) El párrafo 1 se modificará substituyendo la cifra “23.000 dólares” por la cifra “27.000 dólares”, de modo que diga:

“Párrafo 1 del anexo I

“Los Subsecretarios percibirán un sueldo de 27.000 dólares (E.E.UU.) (sujeto a los descuentos previstos en el Plan de Contribuciones del Personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables) y, si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general”;

b) La primera frase del párrafo 3 se modificará substituyendo las palabras “Un Director percibirá un sueldo de 18.000 dólares (E.E.UU.) por año” por las palabras “La escala de sueldos de un Director comenzará en 20.500 dólares, y tendrá dos incrementos bienales de 900 dólares cada uno, hasta alcanzar un máximo de

¹⁷ *Ibid.*, documento A/4823/Add.2.

¹⁸ *Ibid.*, documento A/4930.

22.300 dólares anuales"; en consecuencia, el párrafo dirá:

"Párrafo 3 del anexo I

"La escala de sueldos de un Director comenzará en 20.500 dólares y tendrá dos incrementos bienales de 900 dólares cada uno, hasta alcanzar un máximo de 22.300 dólares anuales (sujeta al Plan de Contribuciones del Personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables). Si por otra parte tuviere derecho a ello, percibirá los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.";

c) El párrafo 4 se modificará substituyendo las escalas de sueldos por nuevas escalas de modo que diga lo siguiente:

"Párrafo 4 del anexo I

"Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los funcionarios comprendidos en las categorías de Oficial Mayor y de Director y en el cuadro orgánico serán las que se indican a continuación (sujetas al Plan de Contribuciones del Personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables):

"ESCALAS DE SUELDOS

(Sujetas al Plan de Contribuciones del Personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables)
(en dólares de los EE.UU.)

	ESCALONES											
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
<i>Categoría de Director y Oficial Mayor:</i>												
Director	20.500	21.400	22.300									
Oficial Mayor	16.300	17.000	17.700	18.400	19.000	19.800	20.500					
<i>Cuadro orgánico:</i>												
Oficial superior	14.000	14.400	14.800	15.200	15.600	16.080	16.560	17.040	17.520	18.000		
Oficial de primera ...	11.400	11.750	12.100	12.450	12.800	13.200	13.600	14.000	14.400	14.800	15.200	
Oficial de segunda ...	9.300	9.600	9.900	10.200	10.500	10.800	11.100	11.400	11.750	12.100	12.450	12.800
Oficial Adjunto	7.500	7.750	8.000	8.250	8.500	8.750	9.000	9.300	9.600	9.900		
Oficial Auxiliar	5.750	6.000	6.250	6.500	6.750	7.000	7.250	7.500	7.750			

d) El párrafo 5 se modificará suprimiendo la segunda frase y enmendando la primera de forma que diga:

"Párrafo 5 del anexo I

"Siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, los aumentos escalonados de sueldos, dentro de las categorías enumeradas en el párrafo 4 del presente anexo, se concederán anualmente, entendiéndose que para pasar a un escalón al que corresponda un sueldo superior a 18.500 dólares, el período de servicios satisfactorios exigido será de dos años.";

e) El párrafo 9 se modificará suprimiendo las palabras "al 1° de enero de 1956" después de la palabra "Ginebra", de modo que el párrafo diga:

"Párrafo 9 del anexo I

"A fin de que los funcionarios gocen de un nivel de vida equivalente en los diversos lugares de destino oficial, el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos previstos en los párrafos 1, 3 y 4 del presente anexo mediante la aplicación de ajustes por lugar de destino oficial, no sujetos a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones, cuyo monto se fijará teniendo en cuenta el costo de la vida, el nivel de vida y los factores conexos pertinentes en cada lugar de destino oficial en comparación con los de Ginebra. Tales ajustes por lugar de destino oficial no estarán sujetos al Plan de Contribuciones del Personal y su monto variará para cada nivel de sueldo según lo determine de tiempo en tiempo la Asamblea General.";

5. El escalón que corresponderá en las nuevas escalas de sueldos al personal que esté prestando servicios el 1° de enero de 1962 se determinará de conformidad con las propuestas que figuran en el párrafo 9 del informe del Secretario General¹⁹,

6. Al aplicar el párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal con la modificación introducida, se procederá de la manera siguiente:

a) Se ajustará en los 100/110 el índice del costo de vida que las Naciones Unidas han aplicado a Ginebra tomando el 1° de enero de 1956 como fecha básica, y los índices de los demás lugares de destino oficial se modificarán en consecuencia para tener en cuenta la incorporación del ajuste correspondiente a la clase 3 en los sueldos básicos;

b) Los ajustes por lugar de destino oficial correspondientes a cada variación del 5% en el costo de la vida por encima o por debajo de la nueva base serán, en todos los lugares donde haya sedes centrales, y normalmente en todas las demás oficinas, los que se indiquen en el informe de la Quinta Comisión²⁰.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

B

MODIFICACIONES DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL SUJETA A DESCUENTO

La Asamblea General

Decide modificar su resolución 1561 (XV) de 18 de diciembre de 1960, en la forma siguiente:

a) En el apartado ii) del inciso b) del párrafo 1 de la sección I, se substituirá la fecha "1° de enero de 1962";

b) Al final del párrafo 2 de la sección I se substituirán las palabras "a partir del 1° de enero de 1959" por la siguiente frase: "desde el 1° de enero de 1959 hasta el 31 de diciembre de 1961, o hasta la fecha en

¹⁹ *Ibid.*, documento A/4823.

²⁰ *Ibid.*, documento A/4977, anexo 1.

que el afiliado deje de pertenecer a la Caja, si esta fecha fuere anterior;”.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1659 (XVI). Ampliación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: modificaciones de los artículos 156 y 157 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 14 (I) de 13 de febrero de 1946, por la cual resolvió que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto quedaría integrada por nueve miembros,

Teniendo en cuenta que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado considerablemente desde que fue aprobada dicha resolución,

1. *Decide* aumentar de nueve a doce el número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Decide* modificar los artículos 156 y 157 del reglamento de la Asamblea General en la forma siguiente:

“Artículo 156

“La Asamblea General nombrará una Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (en adelante denominada aquí “Comisión Consultiva”), integrada por doce miembros, tres de los cuales, por lo menos, deberán ser expertos financieros de reconocida competencia.

“Artículo 157

“Los miembros de la Comisión Consultiva, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y experiencia personales. Desempejarán su cargo por tres años correspondientes a tres ejercicios económicos, tal como los define el reglamento financiero de las Naciones Unidas. Los miembros cesarán por turno en el ejercicio de sus funciones y serán reelegibles. Los tres expertos financieros no podrán cesar en sus cargos simultáneamente. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión Consultiva en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros que la integren, o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.”

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1688 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. Mohamed Abdel Maged Ahmed,

Sr. Albert F. Bender,
Sr. Alfonso Grez,
Sr. C. H. W. Hodges,
Sr. E. Olu Sanu,
Sr. Dragos Serbanescu;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años a los señores Ahmed, Grez, Sanu y Serbanescu, por un período de dos años al señor Bender, y por un período de un año al señor Hodges, a partir en cada caso del 1° de enero de 1962.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1689 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

A

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. Raymond T. Bowman,
Sr. F. Nouredin Kia,
Sr. Stanislaw Raczkowski;

2. *Declara* nombrados a los señores Bowman, Kia y Raczkowski por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1962.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

B

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas a la siguiente persona:

Sr. C. H. W. Hodges;

2. *Declara* nombrado al señor Hodges por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1962.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1690 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros titulares y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Miembros titulares:

Sr. Alberto F. Bender,
Sr. C. H. W. Hodges,
Sr. Rigoberto Torres Astorga;

Miembros suplentes:

Sr. Arthur C. Liveran,
Sr. Brendan T. Nolan,
Sr. Nathan Quao;

2. *Declara* nombrados a estos miembros titulares y suplentes por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1962.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

²¹ Véanse también las resoluciones 1624 (XVI) de 10 de octubre de 1961 y 1659 (XVI) de 28 de noviembre de 1961.